



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Contaduría General de la Nación

## **INSTRUCTIVO N° 10/2021**

Ref. VIATICOS en el EXTERIOR DEL PAIS  
Ley N° 19.924 art. 46

El artículo 46 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020, legisló sobre viáticos en el interior y en el exterior del país, derogando expresamente las Leyes N°19.771 de 12/07/2019 y N° 19.860 de 23/12/2019.

Atendiendo a lo dispuesto por la norma legal citada, y mientras no se dicte nueva reglamentación en materia de viáticos generados en misiones en el exterior del país, se concluye que **recobra vigencia el Instructivo CGN N° 05/2017 de 26/10/2017**, salvo en aquellos puntos específicos en que, por efecto de dicha norma legal, se habrían producido cambios, a saber:

### **(i) MONTO del VIÁTICO**

Podrá efectuarse un adelanto, de hasta un 20% (veinte por ciento) del monto del viático, destinado a cubrir “imprevistos” que puedan surgir durante la misión.

### **(ii) RENDICIÓN DE CUENTAS**

En cualquier caso, el personal designado deberá rendir cuentas mediante **declaración jurada**, con el alcance previsto en el Artículo 239 del Código Penal.

La rendición de cuentas deberá contener declaración de los gastos realizados, según formulario anexo, y del cumplimiento de las tareas asignadas.

En caso de existir excedentes del viático asignado, éstos deberán ser reintegrados en forma conjunta a la presentación de la declaración jurada de gastos.

Dicha declaración deberá presentarse en el plazo de diez hábiles siguientes al regreso de la misión, con firma ológrafa y timbre profesional.

### **(iii) SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Verificado el incumplimiento, se procederá a:

- 1) Determinar el monto adeudado por el funcionario en concepto de adelantos y/o montos abonados por la Administración.
- 2) Disponer, previa vista al funcionario, con plazo de diez días para efectuar sus descargos, el descuento del monto determinado/verificado y la imposibilidad de volver a ser designado en una comisión de servicio que genere viáticos.
- 3) Descontar el importe determinado, mediante retención sobre las retribuciones pendientes de cobro, hasta completar la suma adeudada, observando la normativa vigente en materia de retenciones sobre salarios.

#### **(iv) TRATAMIENTO TRIBUTARIO**

La forma de rendición de cuentas, con valor de declaración jurada, dispuesta por el artículo 46 de la Ley N° 19.924, permite interpretar que se trata de “*viáticos con rendición de cuentas*”, en cuyo caso y por aplicación de la normativa vigente, NO son materia gravada por las Contribuciones Especiales de Seguridad Social (CESS) y por el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) (*Fuente: Informe Asesoría Tributaria MEF de 19/10/2021*).

**Anexo:** Formulario de Declaración Jurada de gastos, adelantos para imprevistos, y devolución de excedentes si los hubiera.

Montevideo, 15 de noviembre de 2021



Cra. Magela Manfredi  
Contadora General de la Nación

**DECLARACIÓN JURADA - RENDICIÓN DE VIÁTICOS -  
(Art. 46 Ley 19.924)**

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_/\_\_/\_\_\_\_

Quién suscribe \_\_\_\_\_, C.I.: \_\_\_\_\_, Inciso \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_, U.E.: \_\_\_\_\_, cargo \_\_\_\_\_,

declara que los gastos realizados en cumplimiento de la misión en el exterior/comisión de servicio en el país, realizada entre el \_\_/\_\_/\_\_\_\_ y el \_\_/\_\_/\_\_\_\_ en (ciudad/es), \_\_\_\_\_, (país) \_\_\_\_\_, corresponden a los siguientes conceptos:

ALOJAMIENTO:

ALIMENTACIÓN:

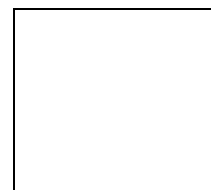
VARIOS:

IMPREVISTOS:

| \$ | U\$S | Monto |
|----|------|-------|
|    |      |       |
|    |      |       |
|    |      |       |
|    |      |       |

Asimismo, declara que se cumplieron en su totalidad las tareas correspondientes al viático asignado.

Declaro conocer que el contenido de la presente reviste carácter de declaración jurada y que todos los datos son exactos y verdaderos, estando sujeta a las penalidades de la ley, (art. 239 del Código Penal) "El que, con motivo de otorgamiento o formalización de un documento público ante un funcionario público, prestase una declaración falsa sobre su identidad o estado o cualquier otra circunstancia de hecho será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión".



\_\_\_\_\_

Firma

Timbre Profesional